Radicado:	05001-31-03-007-2017-00122-00
Providencia:	Auto Int. 0998
Asunto:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA ÚNICA ARTÍCULOS 372 y 373.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha para que tenga lugar, ***el día 28 DE ABRIL DE 2021 a las 9 a.m. en la sala de audiencias número 7 del piso 11 del Edificio José Félix de Restrepo.***

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada, sus apoderados judiciales, y representantes legales, en tanto allí se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones y, la práctica de pruebas. Además, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem.*

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem.*

Siendo que en su mayoría la prueba solicitada corresponde a prueba testimonial, se advierte que es conveniente y posible practicar dichas pruebas en una sola audiencia por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, se procede a decretarlas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE fl. 109, 389 y pronunciamiento traslado excepciones digital.

DOCUMENTALES: De conformidad con el inciso 2° del artículo 173 *idem*, se ordena incorporar como pruebas documentales las relacionadas en el folio 109 del acápite de pruebas de la demanda, a excepción de la obrante en los folios 38-45 (que se tendrá como prueba por informe), a las que se les dará el valor probatorio en la oportunidad correspondiente.

No se admite el documento denominado denuncia Fiscalía, toda vez que no fue aportado, en su lugar se allegó documento nominado respuesta a solicitud de la Fiscalía Local de Supia Caldas (fls. 32-33).

PRUEBA POR INFORME: Se ordena tener como prueba por informe el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la ARL Positiva (fl. 38-45), ya que se trata de una actuación rendida por esta entidad en ejercicio de sus funciones legales, pero que no fue elaborado con la intención de servir de prueba a esta demanda, de conformidad con el articulo 275 *ibidem.*

No se ordena oficiar al Hospital Departamental Santa Sofía de Manizales, Caldas, para que remita copia auténtica de la historia clínica del señor Edward Alonso Rendón Taborda, toda vez que dicha prueba fue aportada por el mismo demandante con los anexos del libelo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los codemandados MIRYAM CECILIA MEDINA HERNÁNDEZ y DIEGO ALBERTO SINISTERRA GÓMEZ, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de la parte demandante, en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia.

TESTIMONIOS: Se ordena citar a los señores Johan Andrés Rendón Velásquez, Nelson de Jesús Arenas Morales, Guillermo Taborda y, Wilson Alejandro Saldarriaga Arredondo, para que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente y los perjuicios causados a los demandantes, a Víctor Sánchez Cartagena para que deponga sobre los diferentes tipos de servicios de transporte, modalidad contratada y valores cancelados, a Esperanza Zapata Acevedo, José Albeiro Chepez, Luis Enrique Holguín Ramírez y Jairo Alexander Lombana Ferre para que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar y perjuicios causados al demandante, se advierte que los testigos deben comparecer el día **28 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.** ***en la sala de audiencias número 7 del piso 11 del Edificio José Félix de Restrepo.*** La parte demandante deberá gestionar los citatorios.

PERICIAL: No se decreta prueba pericial sobre la calificación de la pérdida de la capacidad laboral del señor Edward Alonso Rendón Taborda, toda vez que con la demanda se acompañó prueba por informe emitido por la ARL Positiva (fl. 38-45), sobre el mismo punto que se pretendía demostrar con el dictamen.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA DIEGO ALBERTO SINISTERRA GOMEZ fl. 193.

Teniendo en cuenta que se aportaron dos contestaciones por parte del codemandado Sinisterra Gómez (mediante curadora y apoderada judicial), y ante la imposibilidad de actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, solo se tendrá en cuenta la contestación allegada por la abogada a quien se le confirió poder para actuar, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

DOCUMENTALES: De conformidad con el inciso 2° del artículo 173 *idem*, se ordena incorporar como pruebas documentales las relacionadas en el folio 193 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio en la oportunidad correspondiente.

PERICIAL: No se decreta prueba pericial sobre avalúo de los perjuicios morales, ya que estos atienden al arbitrio judicial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MIRYAM CECILIA MEDINA HERNÁNDEZ en nombre propio y como representante del menor THOMAS GUARIN MEDINA fl. 435.

DOCUMENTALES: De conformidad con el inciso 2° del artículo 173 *idem*, se ordena incorporar como pruebas documentales las relacionadas en el folio 307 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio en la oportunidad correspondiente.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: No se ordena la ratificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral, toda vez que se trata de una prueba por informe y no de una prueba documental

PRUEBA POR INFORME: Se ordena oficiar a las siguientes entidades, con el fin de que remitan al presente proceso la siguiente información:

- **AL RUNT**, para que aporte copia de los documentos que aportó el señor DIEGO ALBERTO SINISTERRA GÓMEZ identificado con C.C. 16.587.655, el 16 de mayo de 2016, para realizar el traspaso del vehículo de placas FAY 484.

Se advierte que la codemandada interesada deberá gestionar el oficio en el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído.

PRUEBAS SOLICITADAS EN COMÚN POR LA PARTE DEMANDADA DIEGO ALBERTO SINISTERRA GÓMEZ Y MIRYAM CECILIA MEDINA HERNÁNDEZ

TESTIMONIOS: Se ordena citar al señor Alexander Salazar Giraldo (agente de tránsito), para que declaren sobre los hechos relacionados en la solicitud probatoria (fls. 194 y 435), se advierte que el testigo debe comparecer el día ***28 de abril de 2021 a las 3:30 p.m. en la sala de audiencias número 7 del piso 11 del Edificio José Félix de Restrepo.*** La parte demandada interesada deberá gestionar los citatorios.

PRUEBAS SOLICITADAS EN COMÚN POR LA PARTE DEMANDADA DIEGO ALBERTO SINISTERRA GÓMEZ, MIRYAM CECILIA MEDINA HERNÁNDEZ Y CURADOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS GUARIN

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes Edward Alonso Rendón Taborda, Reinaldo Antonio Rendón Sepúlveda, Nury de Jesús Taborda y Natalia Andrea Rendón Taborda, para que se sirvan absolver interrogatorio que les formularan los apoderados de los demandados DIEGO ALBERTO SINISTERRA GOMEZ, MIRYAM CECILIA MEDINA HERNÁNDEZ y el CURADOR DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS GUARIN, en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia.

PRUEBA DE OFICIO

PRUEBA POR INFORME: Se advierte la necesidad de verificar y esclarecer los hechos objeto de controversia, por lo tanto, de conformidad con el artículo 170 del C.G.P., se decreta como por informe, oficiar a la Fiscalía Local de Supía (Caldas), en el proceso con SPOA 177776109614201280222, para que remita copia de toda la documentación que reposa en sus archivos, incluido el álbum fotográfico, en la investigación originada a causa del accidente ocurrido el 22 de junio de 2012 en la vía Supía – la Pintada Kilómetro 66+915, jurisdicción del municipio de Supía (Caldas), donde se vieron involucrados los vehículos de placas FAY-484 y VCC-485.

También se decreta como prueba oficiar a la Secretaría de Tránsito de Supía (Caldas), para que remita copia de toda la documentación que reposa en el expediente contravencional originado a causa del accidente ocurrido el 22 de junio de 2012 en la vía Supía – la Pintada Kilómetro 66+915, jurisdicción del municipio de Supía (Caldas), donde se vieron involucrados los vehículos de placas FAY-484 y VCC-485.

Se advierte que la parte demandante deberá gestionar los oficios en el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído.

Finalmente, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se procede a decretar la prórroga del término de duración de la instancia, por seis (6) meses mas, en tanto la fecha más próxima disponibles para llevar a cabo la audiencia, es el 28 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

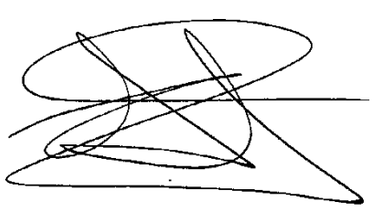

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

01.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, **16 de septiembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **63**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria